

A LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y A LA VICECONSEJERÍA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CUALIFICACIONES PROFESIONALES

D. Pedro Crespo González, con DNI [REDACTED], en representación de ANPE Sindicato Independiente en CANARIAS, con domicilio social a efectos de notificaciones en Calle Bethencourt Alfonso, Nº25, 2ª planta C.P. 38001, teléfono de contacto [REDACTED] y correo electrónico canarias@anpe.es, ante usted comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que, habiendo sido publicada el día 13 de noviembre de 2023, la Resolución **Nº53 / 2023** - Tomo 1 - Libro: 613- de la Viceconsejería de Educación y de la Viceconsejería de Formación Profesional y Cualificaciones Profesionales, por la que se dictan instrucciones para la realización de sesiones a distancia de los claustros, los consejos escolares y los consejos sociales de los centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma, viene a interponer, en tiempo y forma, **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** frente a dicha resolución, en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - Que, en fecha 9 de noviembre de 2023, se realizó reunión de la Mesa Sectorial de Educación del personal docente no universitario el que se presentaron las instrucciones para la realización de sesiones a distancia de los claustros, los consejos escolares y los consejos sociales de los centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y se anunció su inminente publicación.

SEGUNDO. - Que en la resolución aquí recurrida se manifiestan, a través de sus ANEXOS, las instrucciones para la realización de sesiones a distancia de los claustros del profesorado, consejos escolares y consejo social de los centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias

TERCERO. - Que dentro de las mismas no se ha tenido presente la regulación de las sesiones a distancia de los equipos docentes, existiendo un agravio comparativo y trato discriminatorio frente a otros órganos colegiados de los centros educativos públicos pertenecientes a la Consejería de Educación.



Que a los hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. – Los artículos 35, 68, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. – El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

III. – Preámbulo y artículo 130.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Preámbulo: *“La Ley otorga mayor protagonismo a los órganos colegiados de control y gobierno de los centros, que son el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores y los órganos de coordinación docente.”*

Art. 130.1. *Corresponde a las Administraciones educativas regular el funcionamiento de los órganos de coordinación docente y de orientación y potenciar los equipos de profesores que impartan clase en el mismo curso, así como la colaboración y el trabajo en equipo de los profesores que impartan clase a un mismo grupo de alumnos.*

IV. – Preámbulo del Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.



“La Ley otorga mayor protagonismo a los órganos colegiados de control y gobierno de los centros, que son el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores y los órganos de coordinación docente.”

V. – Artículos 9, 10 y 24 de la Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010.

Art. 10:

1. Los órganos colegiados de coordinación y orientación docente de los centros que imparten Educación Infantil y Educación Primaria son la comisión de coordinación pedagógica, la comisión de actividades complementarias y extraescolares, y los equipos docentes de ciclo, de grupo y, en su caso, de nivel. (...)

Art. 24:

Los órganos de coordinación y orientación docente de los centros en los que se imparten las etapas que conforman la Educación Secundaria y la Formación Profesional de Superior son la comisión de coordinación pedagógica, la comisión de actividades complementarias y extraescolares, el departamento de orientación, los departamentos de coordinación didáctica y los equipos docentes de grupo y, en su caso, los equipos docentes de nivel (...).

VI. – Artículo 14 de la Constitución Española.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITAMOS a esta Administración que tenga por presentado en tiempo y forma el presente **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** contra la citada Resolución **Nº53 / 2023** – Tomo 1 – Libro: 613 – y que se rectifiquen las instrucciones para la realización de sesiones a distancia de los claustros, los consejos escolares y los consejos sociales de los centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y se incluya en ellas **la regulación de las sesiones a distancia de los equipos docentes**, en tanto que son órganos colegiados de los centros educativos.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2023

Pedro Crespo González
Presidente de ANPE Canarias

**CRESPO
GONZALEZ
PEDRO JOSE**

Firmado digitalmente
por CRESPO
GONZALEZ PEDRO
JOSE -
Fecha: 2023.12.13
19:07:32 Z

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

PEDRO JOSE CRESPO GONZALEZ -

Fecha: 13/12/2023 - 19:24:47

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0u_o0T0-4GqN5EU-5vXF1F5Xf5bPPiw74



El presente documento ha sido descargado el 13/12/2023 - 19:25:00